



del Interior como Subsecretario, i. Lo que podrian
 contar con los recursos suficientes para su
 marcha, i que el Sr. Señor Ministro de Ha-
 cienda de manera manifiesta, que les eran los
 medios, con que contaba para cubrir el deficit—
 El Sr. Ministro contestó (su discurso está al fin)
 que el Sr. Subsecretario, desafortunadamente
 es uniforme de condonamiento que tiene la Coma-
 rra de la Represantacion de la justicia i. seguridad de
 abilitar el tributo ordinario que gravaba a la clase
 indiferente de los pueblos del interior. Todos esta-
 mos de acuerdo con la verdad de los principios que
 administrativamente ha expuesto el Sr. Señor Mini-
 stro de Hacienda. Los reparos de algunos Sr. Re-
 presentantes, se contraen solo a pedir que se ase-
 gueren fondos positivos para recompilar en el
 libro de la sumatoria de los impuestos mil pesos
 para la cuota con la extincion del tributo, porque
 de otra manera seria de faltar con el deber de la administra-
 cion publica al Estado i. puestas a proveer. Con
 este testimonio, es de la presencia de la Memo-
 ria del Sr. Subsecretario de Hacienda, en la que apare-
 ce en el número del último año, con un ma-
 nual de cuentas de los derechos tanto que en respecto
 de haber anterior este progreso estadístico, proviene
 de la poca inteligencia en la administra-
 cion de las cosas públicas, i. de la impudencia que

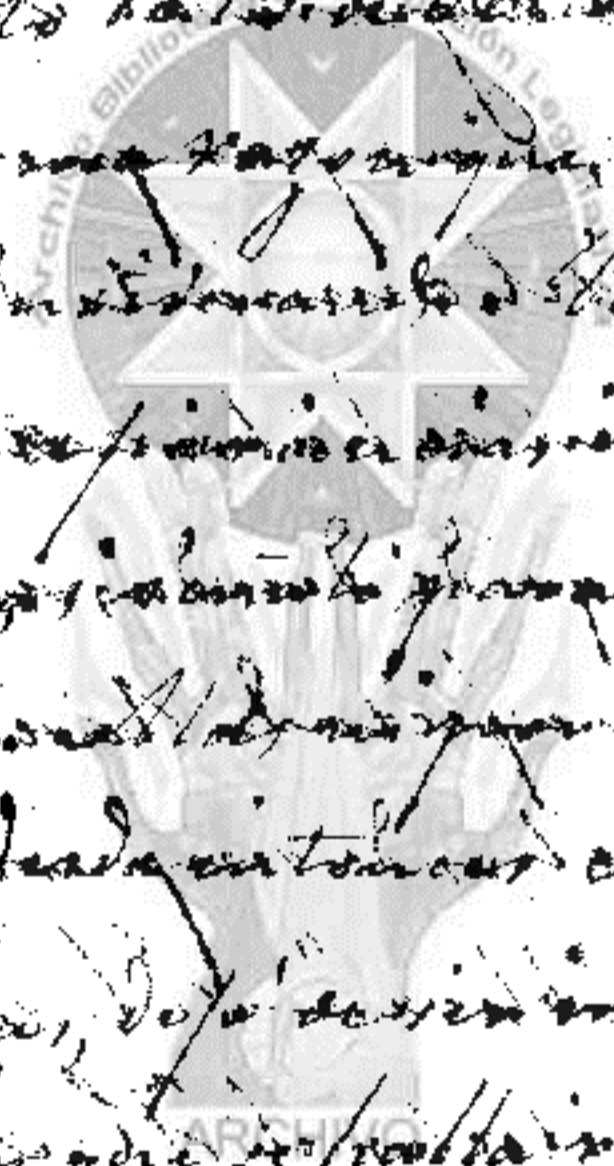
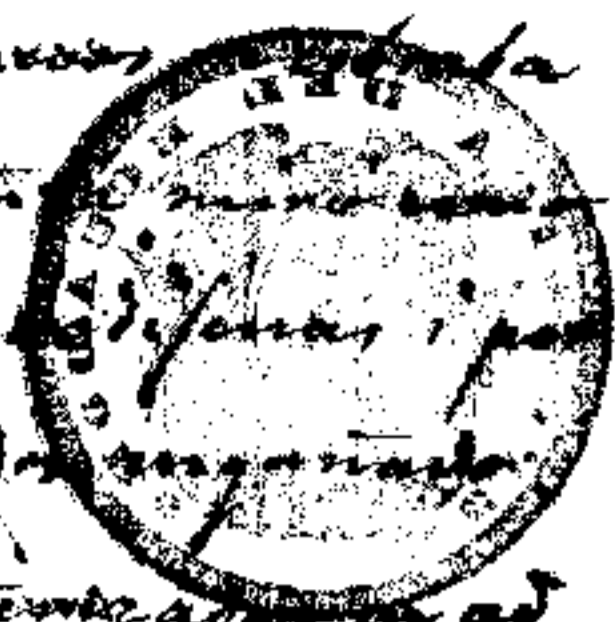


... las cosas que se han de hacer en esta materia. Se ven
 ... ha de ser que se le dé al Sr. Ministro de Ha
 ... que el Sr. Ministro de Ha pague los indiferentes
 ... que se le dé a decir
 ... de los señores de nuestros padres,
 ... la canti-
 ... hecha
 ... no es ver-
 ... art. 1.
 ... contri-
 ... tan cierto
 ... contribucion
 ... alguna
 ... que se allega?
 ... que se ofe-
 ... de un legislador. Si
 ... se conside-
 ... las que
 ... que los
 ... es-
 ... sobre los
 ... militar,
 ... en
 ... de pronto



...publicas que se notada que la obra notable fal
 ...ta... de... para... en... en la uniu
 ...que... para... de... por el
 ...qu... de... El H.
 ...a... que era
 ...a... manera
 ...ni cord
 ...de ofender
 ...a... de
 ...que solo
 ...de... concordar
 ...las acen
 ...para lo cual
 ...parte
 ...de las aduanas
 ...El H. Arguilo dijo: Ha
 ...de Hacienda
 ...que se han puesto, ma
 ...con... ampli
 ...la dispo
 ...a los in
 ...que todos estamos
 ...de
 ...que el tribu
 ...para ese
 ...tributo viene de la voz latina

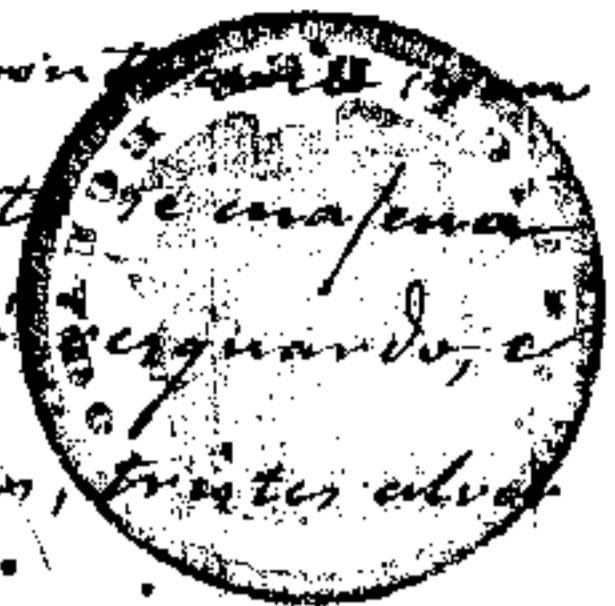
L. 1. de las Indias, para que los señores Reyes y
 Señores de Indias, como sus sucesores y legítimos
 sucesores, sean tenidos y tratados en todas las
 Indias como si fuesen españoles, y en lo que
 fuere necesario se les conceda y concedieren los
 privilegios, honras, prerrogativas, libertades,
 y franquicias que a los españoles se han
 concedido y concedieren, como si fueran
 españoles, y en lo que fuere necesario se les
 conceda y concedieren los privilegios, honras,
 prerrogativas, libertades, y franquicias que a
 los españoles se han concedido y concedieren,





...también, en el artículo 1.º de la ley de supresión que en la época
 de la redacción de la Constitución se le dio a la ley de color
 cobrarse sobre sujeta a esta contribución personal,
 que en su caso se hallan sujetos a la misma contri-
 bución los individuos de otra color. Otra considera-
 ción legal es la libertad de saber, que en vez de mejo-
 rar habrían empeorado las condiciones de estudio,
 por haberse quitado el arbitrio. Este mismo ar-
 gumento hace en algunos puntos básicos en la actuali-
 dad. En el artículo 1.º del proyecto que se dirigió en la Cámara,
 que es inapropiado, se le da a los que se han de
 dar, impidiendo las diferencias que se consiguitava
 de los tribunales para el trabajo personal, esta con coartar del ser-
 vicio militar. Si por esto se es cierto. El tiempo de
 el servicio que se ha de dar en el servicio militar del tribu-
 nal, que se ha de dar para hacerlos convaler, ni se
 han quitado al tributo para mejorar sus condiciones.
 Deben ser enervados y otros decretos para este
 fin, si se ven a ser de mala índole, introducidos
 contra ellos, para conseguirlo. Sea de ejemplo la
 disposición que contiene el art. 1.º del citado decreto.
 El artículo de la ley dispone a los que se asignara a cada fa-
 milia tener un determinado para el estudio particu-
 lar, a más de que necesariamente en un momento para un ga-
 biado y otros, para hacerlos así mismo, y de lo se
 decreto, dispone que los individuos que vivían en medio
 de algunos en el momento de la disposición no ha

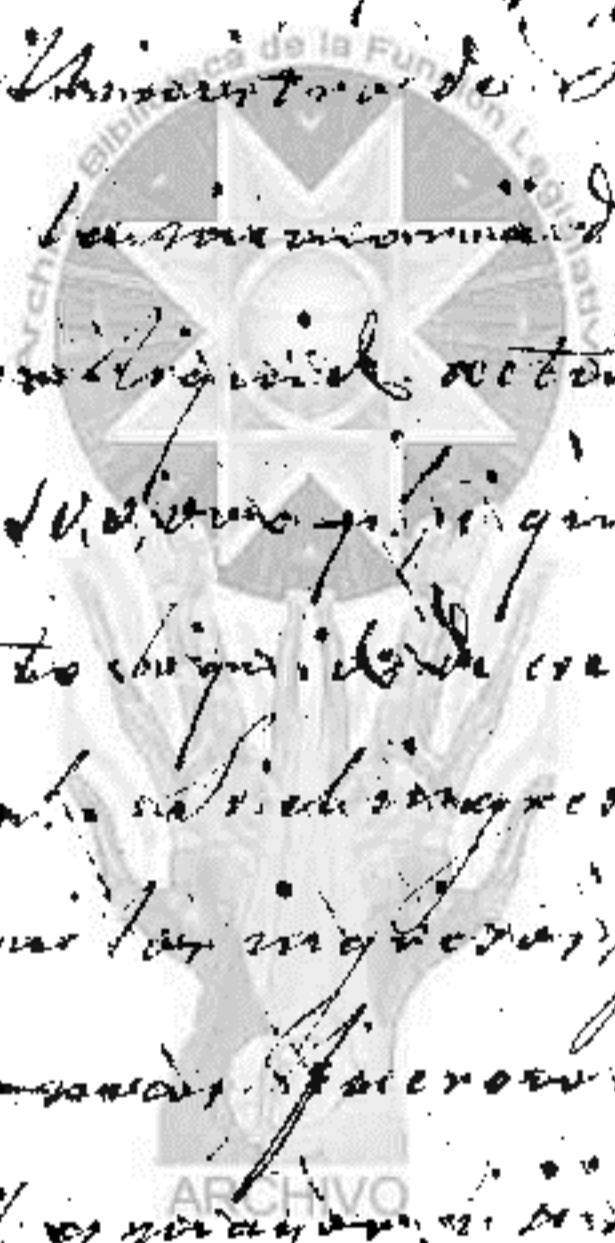
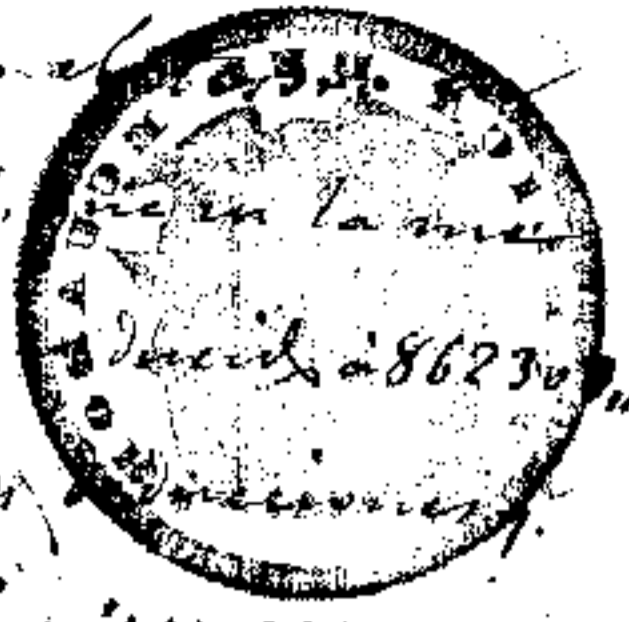
idos gubernamentalmente cumplida, por el excmo. Sr. D. Juan
do Domínguez y Aguirre, en nombre de S. M. I. y R. de una parte
y de las autoridades de la comunidad de indios de otra, y
de las autoridades que gobiernan las cosas, y de los
indios de las indias que se originan del mismo, para
que desamarense dichas tierras, sin embargo de que
los indios no se retiren a donde se refugian. Ha de ser
propiedad distribuida en varias provincias de la Re-
pública, y no ha de desaparecer en todas las cosas
similares, por eso de efectos que acostumbraban
los españoles, y las ventajas sería para los indios
que los trabajos para soldades que el que se se-
ñala de ellos como de trabajo para soldados, y como
soldados de guerra, y de indios de guerra de mas consi-
deración, y de otros que ahora se hacen servir per-
sonalmente a las cosas de guerra, y de pagarles sus be-
nitas y otras cosas. En las indias de guerra se que-
re su trabajo todo el que se puede por lo posible
se aficiónan a él cada día mas y a las cosas priva-
das, y los sufragios y la explotación de los ade-
lados para estimularlos al trabajo, y para si lo se-
ñalan las comodidades y los que se refugian de él.
Se apoye también el libentadon en que los indios
que quieren pagar una contribución y que así lo ha-
bían solicitado muchos. Creando se quite el tribu-
to a los indios de Guayaquil y Ultramar en 1835
también la municipalidad y el Gobierno de esta últi-



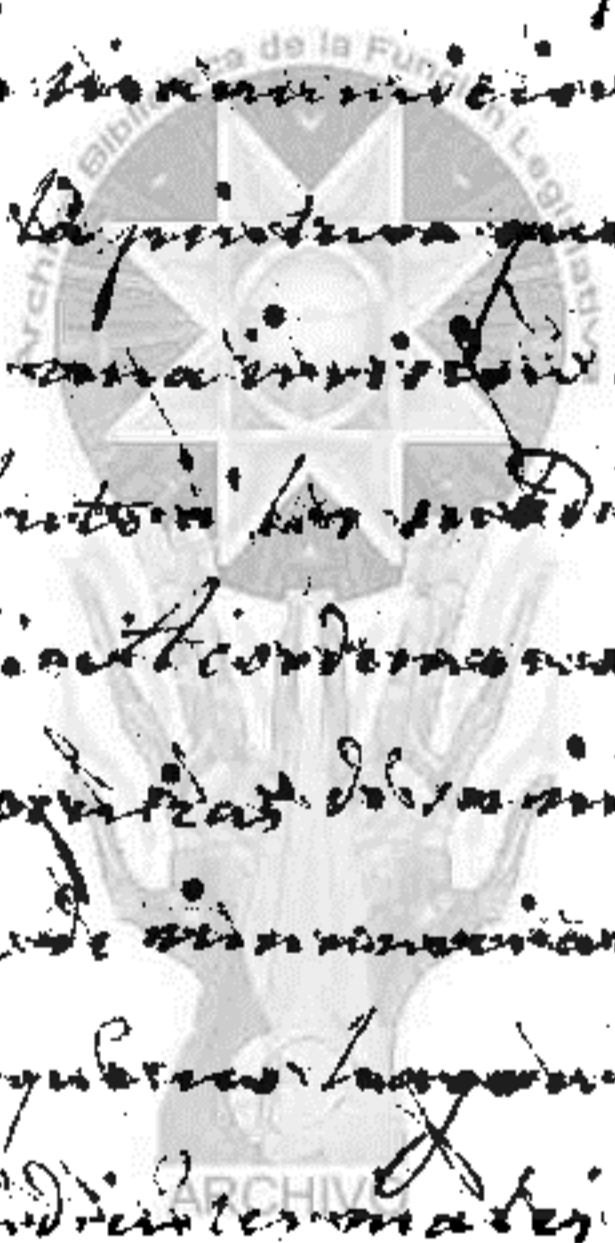


una provincia que se resisten que los indios querian
 pagar el tributo; pero el Señor Vicepresidente con
 una comisaria de guerra que ha hablado con los indios
 se ha representado la verdad y se restablecio
 al tributo, pero con el embargo de semejantes representa
 ciones, el Señor Vicepresidente informara a la legisla
 tura de 83 sobre estos particulares, hizo notar que el
 tributo cubria el aumento de cinco mas de nueve mil
 pesos si se restableciera el tributo en una parte de la
 Republica. En la Comision del Señor Votador se ha
 discutido tambien con las miras intermedias de alguno
 con el fin de que se restableciera el tributo en la parte
 oriental de la Republica, y fijando que se desahoga
 los indios de los diezmos y tributos, y aunque fueran
 admitidos se probarian la independencia de los indios
 de que con el tributo podian ser eliminados de las
 partes de las miras intermedias. Se ha preguntado tam
 bien si aboliendo la contribucion de indios quedan
 las provincias convenientes suficientes se ha citado
 como ejemplo la provincia de Muzabuma. No se
 puede generalizar si cada provincia o Canton tie
 ne rentas, sino si la Nacion que se compone de todas
 las provincias o Cantones tendra rentas suficientes
 para sus gastos precisos; por que las rentas naci
 onales son pocas, y se cree que no es facil satisfa
 cer de una praga de la que dan las rentas
 de las provincias de los Cantones, y aqui tengo de

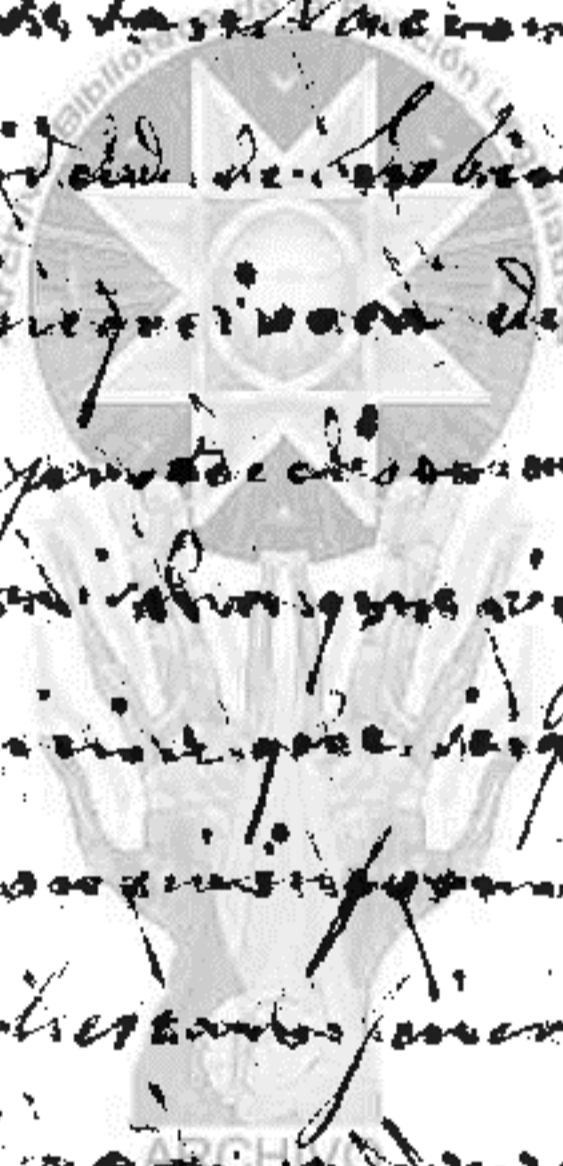
Decretos los ingresos que ha tenido el
cada uno de ellos del año de 1857,
mencionados en el par. 1579.466 en los
87. liquidados de esos, que hechas todas las
hechas, que se deban hacer en las puestas cono en
padrones de la cantidad de personas i liquidada con que se
quiere, con el fin para los que se han interior, i ha
en el par. 1579.466 en el mismo artículo de ingresos
total del año de 1833, que fue de 765,058.63 y
de 1857. El total de la de Hacienda, de 708,461.
según se ve en la memoria de esa corte hallar
que el de 1857 es de 1833, a saber es mayor que aquel
en un millón de 40,000 p. que es a saber doble respec
to. El primer total de los ingresos de la corte de la asien
da de 1833, 86.4 p. de los ingresos de la corte actual se
comparando con los ingresos de la corte de 1833 i
1857 que de los de 1833 son de 5.80, 664 - 1/2 se verá
que el actual es mayor, i más, comparado con los in
gresos de la corte de los de 1833, i se verá que
se han ido aumentando, i así en esos
primeros años de la República, i en los posteriores
se ha podido ver, i así con los ingresos inferio
res del actual, por que así como en que en la
contribución de individuos, y de otros, y de otros
en los que se han ido aumentando, i así en esos
primeros años de la República, i en los posteriores
se ha podido ver, i así con los ingresos inferio
res del actual, por que así como en que en la
contribución de individuos, y de otros, y de otros



debe ager que extinguirido el tributo...
con que pagar los gastos de los...
dud, y... de estas cosas
arte...; pero ya se ha...
... en las... se re
... el año siguiente pueda recurrir
... de 70,000 p. por
... volver a la
... de 60,000 p. que ahora estan
... de la... ha
... la... Maner
...; ...
... de los...
... de...
... de...
... a los q.
...
... de la...
... de los...
... que se trataba
... de...
...
... que se



interpretando al Sr. Ministro de Hacienda sobre
el exemplar que debia darse al Sr. Ministro de Hacienda
para que se le hiciera saber que habiendose en
virtud de la ley de 18 de Julio de 1824, publicado en el Boletín
de la imprenta Nacional, que se habia publicado en la
republica de Colombia, por el terror de perder
su empleo, se habia publicado como Gobernador del Chim
borazo, y en virtud de aquella ley se habia publicado que tenia p.
el objeto de donar los sentimientos republicanos de
la independencia de la Nacion; y que el mis
mo en virtud de la ley de 18 de Julio de 1824, habia dado
una gran cantidad de dinero a los individuos de la clase indi
ca para que se les hiciera saber que se habia publicado un respect
de la contribucion que se habia publicado, como
quedaba de la ley de 18 de Julio de 1824, que se habia publicado
y que se habia publicado en virtud de la ley de 18 de Julio de 1824
en el primer año de la independencia de Colombia, y que el Sr. Mi
nistro de Hacienda habia publicado en otra
sesion para proporcionar suficientemente los fon
dos necesarios para la marcha de la Administracion
pública de todos los departamentos de la Nacion, y que se habi
an publicado para obligar a la Nacion, y que la presente ley se publica en dis
posicion de sentimientos que se habia publicado de simular
para que todo lo que se habia publicado se publicara en la Nacion
y que el Sr. Ministro de Hacienda habia publicado la Nacion





unicamente a los incaservos tributarios i que
 no habia necesidad de aclaracion ninguna
 ni debia hacerse otra interpretacion en una
 disposicion que era el cumplimiento de la liber-
 tad que se le concedia a su clase de desgraciada i que
 si ha sido justo i conveniente abolar el tributo, si es
 por esta consideracion que se ha aprobado a quel an-
 tigo, la misma justicia reclamada que no se cobre
 lo que antiguamente se ha debido. Ya ha habido bastante
 patriotismo para quitar el transitorio publico mas
 de un to i en adelante no se debe, tambien debe ha-
 berse en lo adelante de modo que se a de ser el que
 deban los indios por esta o por otras contribu-
 ciones que injustamente se les ha cobrado i que aca-
 ban de abolar. El Sr. Presidente observo
 tambien que segun la ley la mandatoria, los cole-
 ctors no podian exigir ni una cantidad ni
 conferir las respectivas cartas de pago, i votada
 la motion, fue aprobada. Continuo la
 discusion del condono celebrado entre el Sr.
 Ministro de Hacienda (que se hallava presen-
 te) i el Encargado de Negocios de Chile M. B. so-
 bre el arreglo definitiva del credito del Cind.
 Jaime Mackintosh, i proscto en discusion el ar-
 ticulo 5.º del Sr. Arzobispo, observo que habia un
 vacio en el convenio respecto de la presentad
 oion de los bonos que debia hacerse al acreedor

para no respectar conye. U. H.
de Hacienda creyó la necesidad
de pedir al Sr. Ministro algunas
notas relativas a la estipulación sobre intereses
lo mismo que a la que habla del cambio de mo-
neda por parte de Guayaquil, puesto que de-
biendo pagarse al portador de bonos la decima
de los dividendos de introducción, designada por
el artículo en cuestión, i debiendo ser mismo con
signos al portador por la parte, los bonos con
propiedades en las cantidades que recibiere, podía
eliminar sin objeto todo lo relativo al cambio de
moneda. U. H. Ministro contestó que la es-
tipulación sobre intereses era tanto más favo-
rable al Ecuador que si se había obligado a pagar
solo el uno por ciento, tanto que los Gobiernos
de Guayaquil i Nueva Granada habían estipulado
el tres i el cinco, i que era indispensable la esti-
pulación sobre cambio de moneda, por lo que si-
guendo adre convección el crédito de este país en
libras esterlinas, era necesario haberse la relati-
on que estas tuviesen con la moneda del país al
tiempo de los cambios, puesto el votación el pre-
cisa artículo que se aprobó i lo fuere neces-
ariamente desde el 1.º de Agosto de 1825. U. H.
Aunque insistiendo en las papeles adre en el
debate, i en parte al cambio de los bonos, con apoyo de

